



# Reunión con el DELEGADO DE PRODECON EN CHIHUAHUA



Lic. Luis Eduardo  
**Rodríguez Sámano**

**PRODECON**

[www.concanaco.com.mx](http://www.concanaco.com.mx)

## TEMA

**Mesas de trabajo con las  
autoridades y los medios  
alternativos de solución de  
controversia**

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS  
DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO

REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS  
ESTATALES Y SÍNDICOS DEL  
SECTOR TERCIARIO

Reunión con el  
**DELEGADO DE  
PRODECON  
en Chihuahua**

**6/JULIO/2020**

16:00 A 17:30 HRS  
HORA CENTRO

**JORNADAS  
DE LOS DERECHOS DEL  
CONTRIBUYENTE**



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente



Registro – Acceso electrónico a la reunión

15:45 - 16:00 hrs.

**Bienvenida**

16:00 – 16:10 hrs.



**Lic. Idalia Lopez Loya**

Vicepresidente Regional  
Zona Noreste de Concanaco



**Dr. Octavio de la Torre**

Vicepresidente de Síndicos  
del Contribuyente de  
concanaco servytur



**Lic. Abraham  
Rodríguez Padrón**

Síndico Regional de  
la Zona Noreste



**Lic. Hector  
Lujan Moreno**

Presidente FECANACO



**Lic. José Luis  
Reyes Castoren**

Síndico Estatal

Mesas de trabajo con las  
autoridades y los medios  
alternativos de solución de  
controversia

16:10 – 17:20 hrs.



**Lic. Luis Eduardo  
Rodríguez Sámano**

Titular de la Delegación Estatal en  
Chihuahua de la Procuraduría de la  
Defensa del Contribuyente

**Conclusiones y Acuerdos**

17:20 – 17:30 hrs.

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO

REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS ESTATALES Y SÍNDICOS DEL SECTOR TERCIARIO

# JORNADAS DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



DELEGADOS ESTATALES PRESENTAN LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES FRENTE A:

JULIO 6  
CHIHUAHUA

Mesas de trabajo con las autoridades y los medios alternativos de solución de controversias

JULIO 13  
GUANAJUATO

Casos prácticos de quejas

JULIO 16  
VERACRUZ

Casos de éxito de representación legal

AGOSTO 4  
AGUASCALIENTES

Operaciones simuladas EDOS

AGOSTO 5  
QUINTANA ROO

Aclaraciones patronales ante INFONAVIT y casos más frecuentes

AGOSTO 10  
TAMAULIPAS

Responsabilidad solidaria de socios y accionistas ante la determinación de créditos fiscales

A TRAVÉS DE



16:00 a 17:30  
HORA CENTRO

CONTACTO:

[msauza@concanaco.com.mx](mailto:msauza@concanaco.com.mx)

[otorre@concanaco.com.mx](mailto:otorre@concanaco.com.mx)

[www.concanaco.com.mx](http://www.concanaco.com.mx)



# Lic. Luis Eduardo Rodríguez Sámano

Titular de la Delegación Estatal en Chihuahua de la  
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, es Maestrante en Derecho Fiscal y Administrativo, por el Centro Universitario de Estudios Jurídicos y cuenta con el Diplomado en Materia Fiscal y Administrativo, en la Facultad de Estudios Superiores campus Aragón, de la UNAM

En el ámbito laboral se ha desempeñado como Abogado adscrito a la Secretaría Jurídica y de Control Administrativo de la UNAM de 2008 a 2010. De igual forma, colaboró en el ámbito jurisdiccional en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa de 2010 al 2014, en dos Salas Especializadas y una Metropolitana. De 2014 a 2016, fue Subdelegado en el Estado de México de PRODECON. Posteriormente fue Delegado Coordinador Zona Norte de PRODECON durante el ejercicio 2018. Actualmente es Titular de la Delegación Estatal en Chihuahua de PRODECON.

En el ámbito académico es ponente recurrente con diversos temas a nivel nacional en materia fiscal, para Cámaras, Instituciones Educativas, Asociaciones, Colegios y Organismos Empresariales.

# PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

## DELEGACIÓN CHIHUAHUA

**MESAS DE TRABAJO dentro de  
LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIA**

---

# PRODECON

- **Garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia** en materia fiscal en el orden federal, a través de la prestación de los servicios gratuitos de asesoría, representación y defensa, **velando por el cumplimiento efectivo de sus derechos**, para contribuir a propiciar un ambiente favorable en la construcción de una cultura de plena vigencia de los derechos del contribuyente en nuestro país, así como en la recepción de quejas, reclamaciones o emisión de recomendaciones públicas a las autoridades fiscales federales, **a efecto de que se lleguen a corregir aquellas prácticas que indebidamente lesionan o les causan molestias excesivas o innecesarias a los contribuyentes.**

# PRODECON

- Observar la **interacción** de las autoridades fiscales y los contribuyentes para proponer reformas fiscales, prevenir y corregir prácticas irregulares
- Brindar servicios de calidad mediante la asesoría, consulta, representación y defensa de contribuyentes, por **actos que afecten** su esfera jurídica.
- **Investigar y tramitar** quejas de contribuyentes afectados por actos de las autoridades fiscales federales, por presuntas violaciones a sus derechos.
- Fomentar y difundir una nueva **cultura** contributiva respecto de los derechos y garantías de los contribuyentes.
- Propiciar la **solución anticipada** y consensuada de los diferendos y desavenencias que puedan surgir entre contribuyentes auditados y autoridades fiscales.
- Eficientizar la **gestión institucional** para el correcto desempeño de las facultades de la Procuraduría.



Asesoría y  
Consulta  
Especializada

Quejas y  
Reclamaciones

Acuerdos  
Conclusivos

Representación  
Legal y Defensa



# Facultades de Comprobación

¿Qué implica una auditoría o revisión fiscal?

Como contribuyente, las leyes tributarias (LISR, LIVA, LIGIE, etc.) y en especial el **CFF**, establecen una serie de **obligaciones**, cuyo cumplimiento puede ser revisado en cualquier momento por las autoridades fiscales (SAT, IMSS, INFONAVIT, Autoridades Locales o Estatales, etc.) a través de una **visita domiciliaria**, mediante requerimientos de información y documentación (**revisión de gabinete**) o bien a través de revisiones electrónicas.

Actos de fiscalización

-Auditores  
-Visitadores

-Contabilidad  
-Papeles de trabajo,  
- CFDI, Contratos, Depósitos  
bancarios...

# Actos de molestia

32/2015/CTN/CS-SPDC (Aprobado 10ma. Sesión Ordinaria 30/10/2015 )

AUDITORÍAS. MALAS PRÁCTICAS DE LAS AUTORIDADES REVISORAS. La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ha sostenido, en diversos criterios sustantivos, que es su obligación como *Ombudsman* fiscal el detectar, observar, recomendar y fomentar la adopción de las mejores prácticas administrativas por parte de las autoridades fiscales federales; tratándose de las auditorías, se estima constituyen malas prácticas las siguientes: 1) omiten realizar pruebas selectivas de la contabilidad del contribuyente y, por el contrario, pretenden la exhibición total y exhaustiva de la documentación que ampare cada una de sus operaciones; 2) descalifican la información y/o documentación aportada por el contribuyente con afirmaciones genéricas y sin hacer referencia a alguna operación específica que ponga en evidencia las supuestas irregularidades; 3) no analizan si el patrimonio del contribuyente efectivamente se incrementó en función de los ingresos que le determinan como acumulables con motivo de la auditoría, además de que tampoco verifican (pudiéndolo hacer) con los bancos o con terceros la información revisada; 4) parten de la premisa de la mala fe del contribuyente, al presumir que las operaciones de las que derivan los ingresos como las deducciones manifestadas por éste, están diseñadas con el único fin de evadir la acción fiscalizadora.

Sustentado en [Recomendación 31/2015](#)

Relacionado con

[Criterio Sustantivo 14/2013/CTN/CS-SPDC](#), [Criterio Sustantivo 44/2013/CTN/CS-SASEN](#), [Criterio Sustantivo 8/2015/CTN/CS-SASEN](#), [Criterio Sustantivo 10/2015/CTN/CS-SASEN](#), [Criterio Sustantivo 15/2013/CTN/CS-SPDC](#), [Criterio Sustantivo 43/2013/CTN/CS-SASEN](#)

# MASC



No hay tercero, cada una de las partes persuade a la otra



Pone fin a la controversia mediante un laudo arbitral. Siguen las líneas generales de la resolución de controversias tradicionales, Tercero no jurisdiccional



El conciliador delimita los puntos en conflicto y propone el proyecto de solución asistiendo a las partes para que acuerden; en todo caso, la propuesta de solución que proviene del conciliador.



Las partes son guiadas para encontrar una solución, pero ellas presentan sus propias propuestas de negociación o acuerdo; el mediador puede proponer fórmulas para la mejor solución de la controversia.

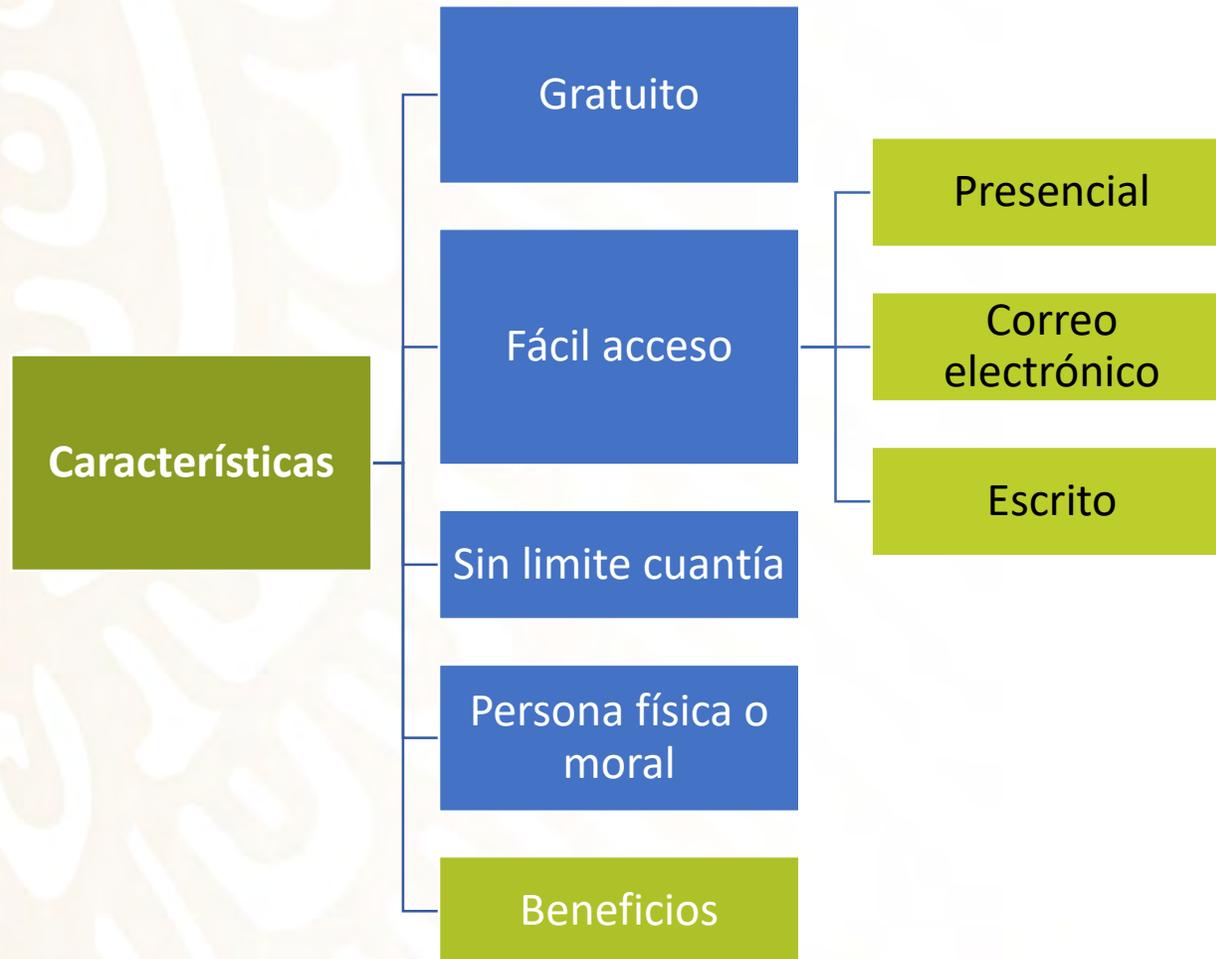
# Objeto y justificación

Intención del legislador de cumplir con el mandato constitucional previsto en el artículo 17, cuarto párrafo, de la Constitución Federal, que dispone que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.



justicia alternativa,  
para evitar la  
judicialización de todo  
tipo de conflictos

# QUEJAS Y RECLAMACIONES



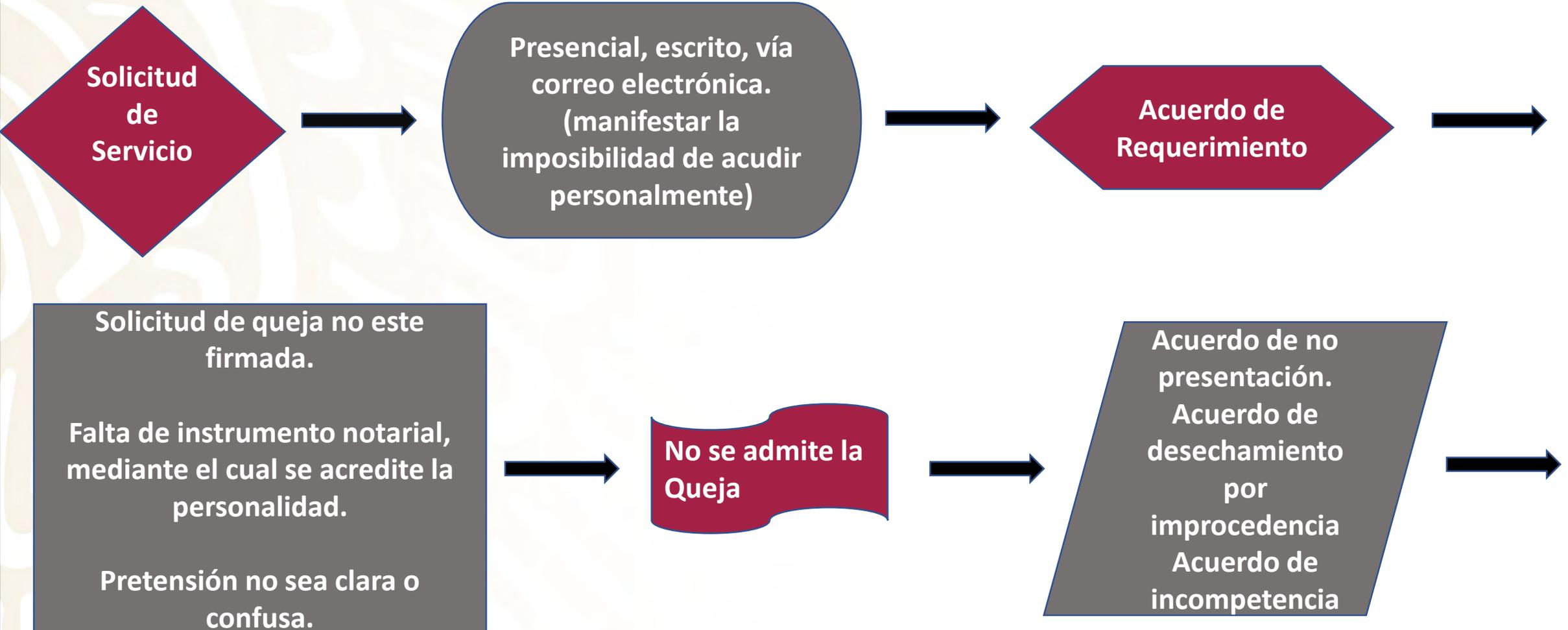
- Medio no jurisdiccional de salvaguarda de los derechos de los contribuyentes, para la solución de controversias con la autoridad fiscal.

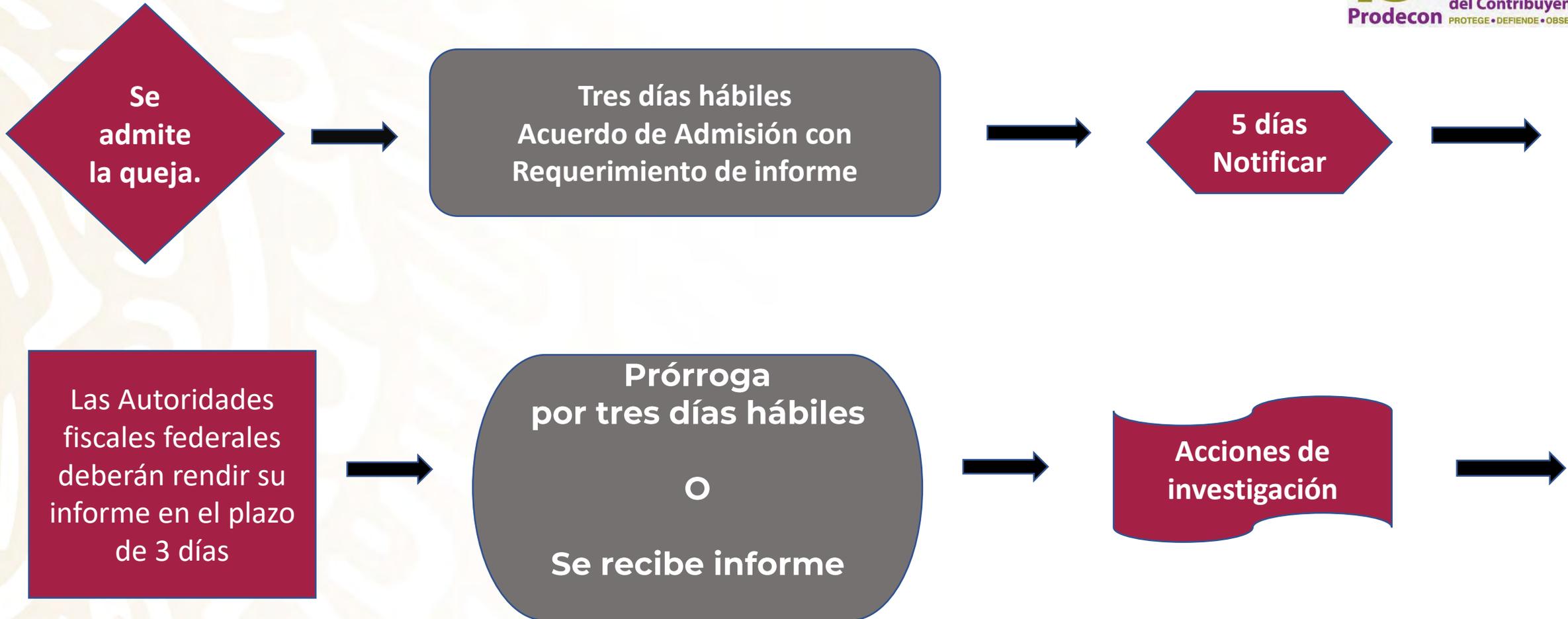


# QUEJAS Y RECLAMACIONES

Ejemplos de actos de autoridad:

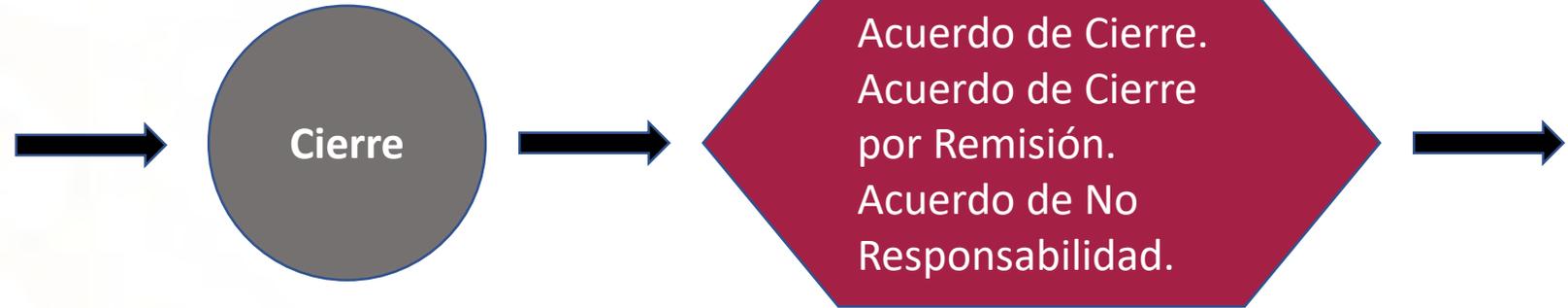
- Créditos Desconocidos.
  - Falta de respuesta oportuna a solicitud de devolución.
  - Cobro de créditos prescritos.
  - Determinación de multas por obligaciones improcedentes.
  - Embargos de cuentas bancarias.
  - Cumplimiento espontáneo de obligaciones fiscales.
  - Cancelación de Certificado de Sello Digital.
  - Falta de respuesta a alguna solicitud.
  - Problemas de datos registrados en el RFC.
  - Negativa a expedir constancia de retenciones y/o CFDI.
-





Cuando derivado del informe que presentó la autoridad, sea necesario contar con mayores elementos o información:

- a) Acuerdo de Acciones de Investigación
- b) Acuerdo de Requerimiento al Contribuyente



**Recomendación**

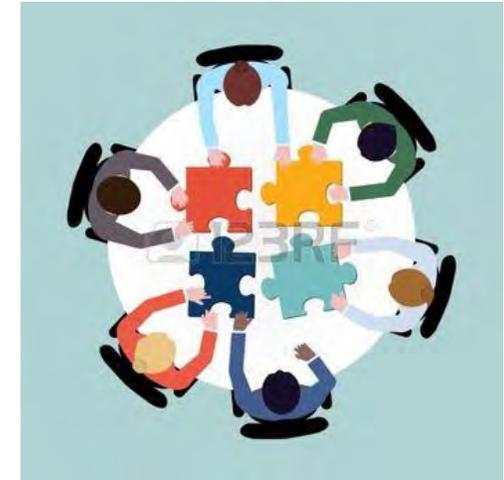
Denunciar públicamente las violaciones graves y evidentes de derechos que sufre el contribuyente que acudió a la Queja.

Para exhibir a la autoridad o autoridades que incurrieron en esas violaciones, dar transparencia a las actuaciones respectivas y promover la adopción de mejores prácticas.



# Mesas de trabajo, oficiosas

- Análisis de las **razones, motivos** o criterios de interpretación de las normas jurídicas.
- Verdad Real / Verdad Jurídica
- Elementos indispensables.



Acuerdo  
de  
aceptación



La autoridad acepta las medidas correctivas propuestas por esta Procuraduría, realizando las gestiones necesarias para la reparación de los derechos violados y su efectiva



Acuerdo de no  
Aceptación



La autoridad no acepta las medidas correctivas propuestas por esta Procuraduría.



Publicación



Todas las recomendaciones son públicas y se pueden consultar en la página institucional :

# Recomendación aceptada

Acudió en Queja toda vez que la Autoridad Fiscal resolvió por desistir la solicitud de devolución de IVA; bajo el argumento de que su **proveedor** no enteró el Impuesto al Valor Agregado Acreditado de las operaciones efectuadas con él, por lo que no se tiene la certeza de la materialidad de las operaciones.

Derivado del procedimiento de Queja se emitió la recomendación toda vez que se consideró que se vulneró en perjuicio de la quejosa sus derechos fundamentales de legalidad, seguridad y certeza jurídica, tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución federal, al resolver tener por desistida la solicitud de devolución de IVA, bajo el argumento de que a través de sus sistemas conoció que el las operaciones efectuadas con su proveedor, no ha sido enterado ante el Servicio de Administración Tributaria; **ello sin considerar que dicha situación no es atribuible a la quejosa.**

---

Al rendir su informe la autoridad consideró lo siguiente:

“  
...

Que considerando la Jurisprudencia número PC.XVI.A.J./20<sup>a</sup> (10a) publicada el 08 de septiembre 2017 en el Seminario Judicial de la Federación, y en virtud de que no se advierte que hayan emitido facultades de verificación para con el tercero para que en su caso hubiese conocido la materialización de las operaciones contenidas en los comprobantes emitidos por dicho tercero; **se acepta la recomendación por lo que se procederá a dejar sin efectos la resolución número.**

...”

En consecuencia, autorizó la devolución del saldo a favor del IVA, con su correspondiente actualización.

---

# Casos de éxito.



# COMPETENCIA

El ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría y Servicios prestados, se relaciona con actos de autoridades fiscales federales. (SAT, INFONAVIT, IMSS, AUTORIDAD COORDINADA- SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PROFECO).

Adicionalmente, conoce de actos de personas físicas o morales que realicen funciones como auxiliares de las autoridades fiscales.



# Acuerdos conclusivos.



# Medio autocompositivo

- Únicamente **interviene la voluntad** de las partes: autoridad revisora y contribuyente, para llegar al convenio o solución consensuada del conflicto.
- No existe imposición de la decisión a través de la participación de un tercero (PRODECON), aún y cuando interviene en calidad de **intermediario, mediador y facilitador**, resultará que la decisión del caso no se impone.
- Los acuerdos son aceptados y se acatan por la **fuerza de la aceptación**, permisión o convención de las partes.
- Sólo surten efectos **entre las partes**, y no generan precedentes.

# Características:

- Es un procedimiento **sui generis** que se establece entre contribuyentes auditados y autoridades revisoras, a través de la intermediación de PRODECON.
- Es un medio establecido para aquellos contribuyentes que sean objeto de las facultades de comprobación previstas en las fracciones **II, III y IX del artículo 42 del CFF.**
- Permite a los contribuyentes manifestar un **desacuerdo con los hechos u omisiones que, en relación con su situación** contable fiscal o de comercio exterior, la autoridad revisora califique durante el transcurso de la auditoría.

# Procedimiento Flexible

1.- Se puede acudir ante PRODECON para solicitar la adopción de un AC, cuando la autoridad notifique al contribuyente:

- La resolución preliminar o propuesta de liquidación, tratándose de revisiones electrónicas.
- El acta emitida en términos del penúltimo párrafo del artículo 42 del CFF; la última acta parcial; el acta final; el oficio de observaciones; y hasta antes de que se emita la resolución que concluya la auditoría.

# Procedimiento Flexible

- El PAC se rige por los principios de flexibilidad, celeridad e inmediatez y buena fe de las partes, por lo que carece de mayores formalismos.
- Por tanto, **las posturas de las partes no son estáticas ni inflexibles**; por el contrario, **se van adaptando** a los consensos que se van generando durante el PAC.
- Así, es común que de posturas estáticas, se avance en la generación de consensos que permitan terminar de manera consensuada y anticipada la auditoría.



# CONTESTACIÓN DE SAC

- La AR puede, en cualquier momento del procedimiento, formular propuestas para la suscripción del AC.
- Sin embargo, deberá señalar, en todos los casos, los elementos novedosos que tomó en consideración para cambiar su postura en cuanto a la calificación de los hechos materia del PAC.
- compulsas, inspecciones, requerimientos a otras autoridades y consultas a áreas normativas de las propias AR



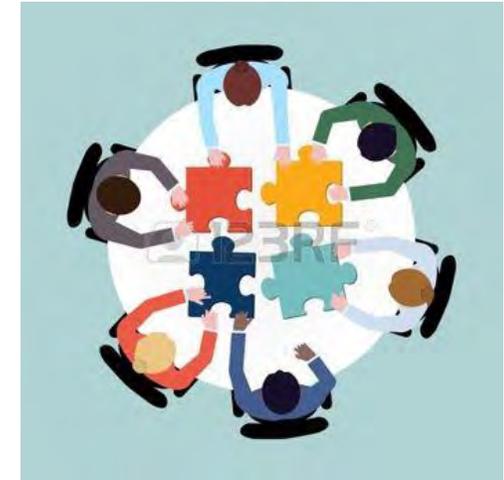
# Derecho a la regularización

- El Acuerdo Conclusivo es un vehículo para regularizar la situación fiscal de los sujetos auditados, donde éstos adquieren plena seguridad jurídica de los hechos u omisiones que son materia del mismo:
- Dicha regularización se realiza de manera pactada con la propia autoridad revisora y PRODECON.
- El mismo art. 69-H del CFF, establece expresamente que en contra de los Acuerdos Conclusivos alcanzados, no procederá medio de defensa alguno, y que las autoridades fiscales **no podrán desconocer los hechos y omisiones sobre los que haya versado el Conclusivo.**



# Mesas de trabajo

- **Análisis** de las **razones, motivos** o circunstancias concretas que impiden la suscripción del AC, así como los **documentos, diligencias, procedimientos, beneficios económicos** o cualquier otro elemento, procedimiento o mecanismo de pago que permita alcanzar el AC.



# Mesas de trabajo, oficiosas

1. Convocatoria a mesa de trabajo
2. Exposición de motivos de la convocatoria
3. Delimitación de la mesa de trabajo
4. Síntesis de avances
5. Materia de la mesa de trabajo
6. Uso de la voz al contribuyente.
7. Uso de la voz para Autoridad Revisora
8. Propuestas, acuerdos y objetivos.
9. Minuta de mesa de trabajo.



# Otros Efectos legales de AC

- En contra de los Acuerdos Conclusivos, no procede medio de defensa alguno; que los hechos y omisiones materia del acuerdo son incontrovertibles y no podrán ser desconocidos por las autoridades fiscales; la autoridad fiscal no está en posibilidad de interponer el juicio de lesividad en contra de los Acuerdos Conclusivos (art. 69-H del CFF).
- Nueva figura jurídica que cuenta con un **blindaje que le da una fuerza jurídica excepcional**, que constituye un **hecho inédito en nuestro sistema tributario**.
- El Acuerdo Conclusivo resulta jurídicamente inmodificable, por los acuerdos así alcanzados.

# Casos de Éxito

## Aclaración de préstamos que no se informaron en la declaración anual.

- La Autoridad Revisora consignó como **ingresos omitidos**, cinco depósitos detectados en la cuenta bancaria del Contribuyente que **no correspondían a la facturación** de su actividad empresarial.
- En la SAC, el Contribuyente argumentó que esos depósitos eran préstamos que le habían realizado sus **hermanos**.
- No obstante lo anterior, la Revisora señaló que **esos préstamos no se habían informado en la Declaración Anual**, por lo que procedía considerarlos como ingresos acumulables omitidos.

- A efecto de aclarar la observación, PRODECON propuso que la Contribuyente exhibiera, tanto sus estados de cuenta como los de sus hermanos, a efecto de **APRECIAR** el flujo de efectivo de esos préstamos.
- El Contribuyente exhibió dichos estados de cuenta y, la Autoridad Revisora, al validar los flujos de efectivo, aceptó suscribir el Acuerdo Conclusivo en el que tuvo por aclarada la observación.

# Casos de Éxito

## Simetría en el tratamiento fiscal del estímulo recibido por el Contribuyente durante el año auditado.

La Autoridad observó como ingreso acumulable omitido diversas cantidades de dinero que fueron depositados en la cuenta bancaria del Contribuyente.

En su SAC, el pagador de impuestos sostuvo que los recursos observados correspondían a un **estímulo fiscal** y que, por tanto, no podían considerarse como ingresos acumulables omitidos.

- Al contestar la SAC, la Revisora precisó que el Contribuyente había aplicado los recursos económicos del estímulo en la compra de activos fijos y los cuales había depreciado a lo largo del tiempo.
- En su rol de mediador, **PRODECON propuso que el Contribuyente presentara declaraciones complementarias en las cuales reversara la depreciación de los activos fijos** a cambio de que la Autoridad dejara de considerar el importe del estímulo fiscal como ingreso acumulable.
- Dicha propuesta fue aceptada por las partes y en esos términos se suscribió el Acuerdo Conclusivo respectivo.

# Casos de Éxito

**Retorno al extranjero de mercancía importada temporalmente cuya documentación soporte tenía errores de forma.**

La Autoridad observó que la Contribuyente pretendía **acreditar el retorno de diversa maquinaria importada temporalmente**, mediante pedimentos de exportación definitiva Clave A1 en lugar de estar soportadas con pedimentos de exportación de mercancías en su mismo estado Clave H1.

- Durante el PAC, la Contribuyente exhibió información adicional con la cual la Autoridad Revisora logró constatar que con independencia de la Clave contenida en los pedimentos, sí existía correspondencia entre la mercancía importada temporalmente y los bienes retornados al extranjero.
- De esta forma, la Autoridad Revisora procedió a suscribir Acuerdo Conclusivo en el que reconoció que la Contribuyente no había incumplido ninguna obligación en materia aduanera.

# Casos de Éxito

## Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo

El IMSS observó que el patrón auditado construyó en el ejercicio revisado una obra civil, por lo que **estimó que su actividad preponderante era la construcción.**

Dicho patrón argumentó que se dedicaba a prestar servicios de **ingeniería y arquitectura (planos)** y que por solicitud expresa de uno de sus clientes se vio en la necesidad de encabezar los trabajos de la obra para lo cual se **apoyó en subcontratistas constructores.**

- En su contestación a la SAC, el IMSS argumentó que **no tenía registrado el pago de las COP´s de los trabajadores** de las empresas subcontratadas.
- En ánimo de terminar la auditoría, el patrón auditado ofreció asumir los adeudos respectivos a través de la figura de la responsabilidad solidaria voluntaria, siempre y cuando el IMSS se comprometiera a **no rectificar la prima.**
- Con ello se logró suscribir AC sin mayores observaciones.

# Criterio Jurisdiccional

CRITERIO JURISDICCIONAL 4/2020 (Aprobado 1ra. Sesión Ordinaria 30/01/2020)

**DEVOLUCIÓN. ES ILEGAL QUE EL SAT DESISTA LA SOLICITUD BAJO EL ARGUMENTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE ESTÁ COMO “NO LOCALIZADO”, POR NO ESTAR PREVISTO TAL SUPUESTO EN LA LEY.** El artículo 22 del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece que procederá tener por desistida la solicitud de devolución presentada por un contribuyente cuando: 1) en la solicitud existan errores en los datos contenidos en la misma y la autoridad le requiera para que en el plazo de 10 días aclare dichos datos, sin que el requerimiento sea cumplimentado; 2) las autoridades para verificar la procedencia de la devolución, requieran al contribuyente datos, informes y documentos adicionales y éste sea omiso en cumplirlo en el plazo de 20 días; y, 3) la autoridad efectúe un nuevo requerimiento dentro de los 10 días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento y el solicitante no cumpla con el mismo en el término de 10 días. El Órgano Jurisdiccional consideró ilegal que la autoridad desistiera una solicitud de devolución bajo el argumento de que está como no localizado en su domicilio fiscal y, por tanto, no pudo fijar su competencia territorial para resolverla, debido a que no existe fundamento legal que prevea la procedencia del desistimiento por la no localización del contribuyente en su domicilio fiscal.

Juicio Contencioso Administrativo en la vía ordinaria. Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. 2019.

# Criterio Jurisdiccional

**CRITERIO JURISDICCIONAL 30/2020 (Aprobado 3ra. Sesión Ordinaria 26/03/2020 )**

**INTERESES REALES POR CRÉDITOS HIPOTECARIOS. SON DEDUCIBLES LOS PRECISADOS EN LA CONSTANCIA QUE OBRA EN PODER DEL CONTRIBUYENTE.** De conformidad con el artículo 151, fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) vigente en 2018, las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en el Título IV denominado “De las personas físicas” de la misma Ley, podrán deducir los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero, siempre que el monto de los créditos otorgados por dicho inmueble no exceda de setecientas cincuenta mil unidades de inversión; para ello, el mismo numeral en un segundo párrafo de la citada fracción, establece la obligación para dichos entes de expedir un comprobante fiscal en el que conste el monto del interés real pagado por el contribuyente en el ejercicio de que se trate. Por tanto, resulta insuficiente que la autoridad fiscal niegue la devolución solicitada, bajo el argumento de que conoció que en el registro de información de la institución financiera, el monto por concepto de intereses reales efectivamente pagados era cero; pues si el contribuyente exhibe la “constancia anual de intereses devengados y pagados deducibles por créditos hipotecarios para casa habitación” que en lo particular se trata de una representación impresa de un CFDI (comprobante fiscal digital por internet), misma que contiene todos los requisitos establecidos en el numeral 253 del Reglamento de la Ley supra citada y además de los previstos en las fracciones I y II del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación; a criterio del Órgano Jurisdiccional dicha constancia constituye un documento válido para que el contribuyente pueda deducir la cantidad de los intereses reales efectivamente pagados, pues dicho documento es el idóneo para demostrar tal deducción y no así la información que obre en los sistemas de la autoridad.

Juicio Contencioso Administrativo en la vía ordinaria. Sala Regional del Norte-Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. 2020. Sentencia firme

# Criterio Jurisdiccional

**CRITERIO JURISDICCIONAL 29/2020 (Aprobado 3ra. Sesión Ordinaria 26/03/2020 )**

**MULTA. PROCEDE SU NULIDAD LISA Y LLANA, AÚN Y CUANDO EL ORIGEN DE LA ILEGALIDAD DECRETADA POR EL TFJA SEA CONSIDERADA UN VICIO DE FORMA.** El artículo 51, fracción II, en relación con el artículo 52, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), establecen que en los casos en los que se decreta la nulidad del acto impugnado por vicios formales como lo es la indebida fundamentación de la sanción de una infracción cometida, la misma debe tener el efecto de que la autoridad demandada pueda emitir un nuevo acto aplicando debidamente la sanción correcta. Sin embargo, a criterio del Tribunal Colegiado de Circuito, dicha premisa no debe ser aplicada de forma irrestricta a todos los fallos, pues en el caso en estudio el motivo de la nulidad decretada por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) fue que si bien quedó demostrado que el particular cometió la infracción señalada en la fracción I, del artículo 81 del Código Fiscal de la Federación consistente en la presentación de declaraciones a requerimiento de la autoridad notificado previamente, y la autoridad indebidamente le aplicó la sanción contenida en el inciso a) en lugar de la del inciso d), de la fracción I del artículo 82 del mismo ordenamiento, dicha situación no debe ser considerada como un vicio de forma, pues de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del referido Código, las disposiciones fiscales que fijan infracciones y sanciones son de aplicación estricta, por tanto los artículos antes referidos deben ser aplicados sin necesidad de interpretación jurídica alguna, pues el texto permite identificar la conducta y sanción aplicable al incumplimiento de forma voluntaria por parte del particular; de ahí que la autoridad responsable viole la garantía de seguridad jurídica establecida en el artículo 14 Constitucional, al considerar que la autoridad demandada cometió un vicio formal al momento de aplicar una sanción que no corresponde a la conducta del contribuyente y por ende transgrede los derechos fundamentales del gobernado, al permitirle emitir una nueva sanción perfeccionando el acto viciado. En consecuencia, se tiene que el motivo de ilegalidad en el presente caso corresponde al previsto en la fracción IV del artículo 51 de este último ordenamiento, en virtud de que la resolución impugnada se dictó en contravención de las disposiciones aplicadas o se dejaron de aplicar las debidas en cuanto al fondo del asunto, actualizando una nulidad lisa y llana del mismo.

# Criterio Jurisdiccional

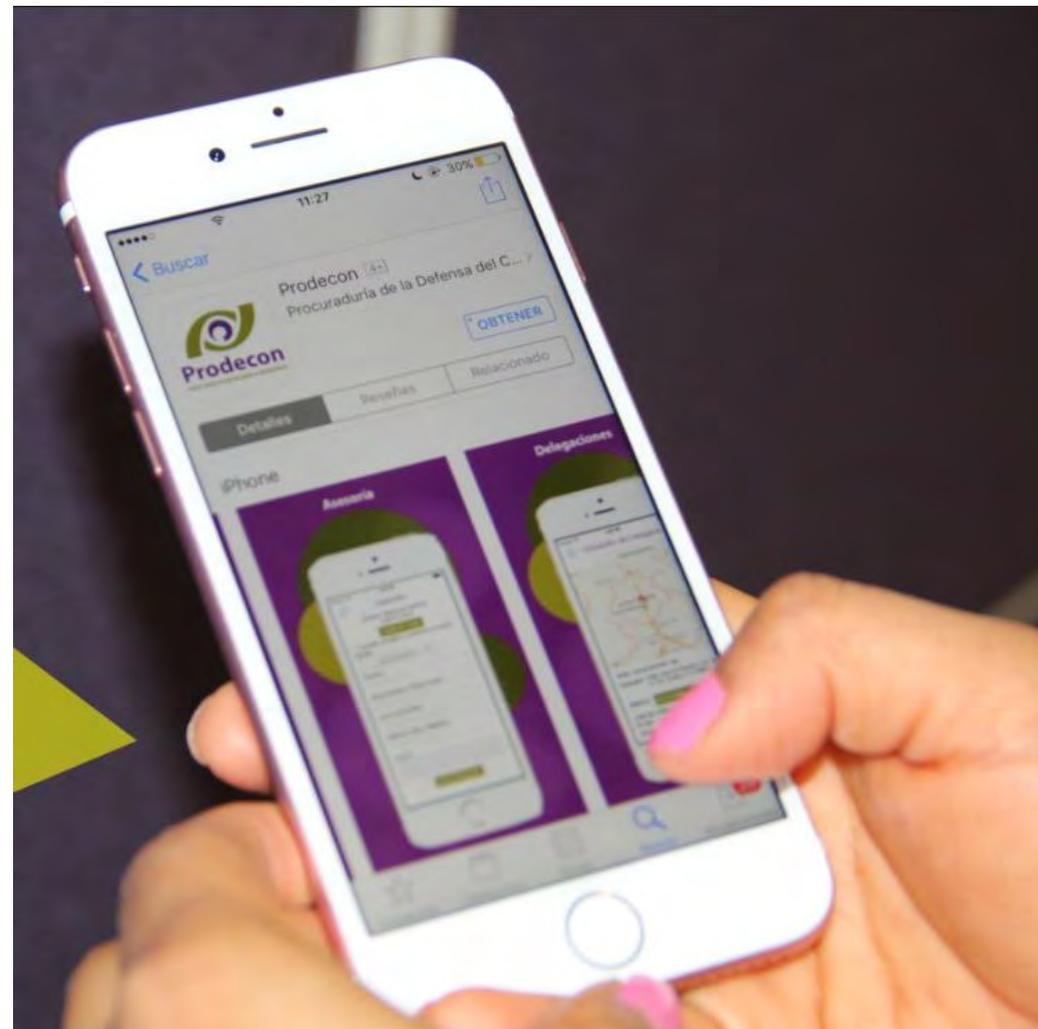
## CRITERIO JURISDICCIONAL 81/2019 (Aprobado 8va. Sesión Ordinaria 27/09/2019 )

**SUSPENSIÓN. JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SURTE SUS EFECTOS INMEDIATAMENTE A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE SU NOTIFICACIÓN A LA AUTORIDAD EJECUTORA.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que la suspensión surte efectos “desde luego”, lo que significa inmediatamente a partir de su otorgamiento, atendiendo al objetivo de mantener viva la materia del juicio y evitar daños o perjuicios de difícil o imposible reparación a la parte quejosa, sin que las circunstancias de hecho o de derecho -tal como una notificación dilatada- hagan perder de vista el fin mismo de la figura jurídica aludida. En esa medida, el Órgano Judicial resolvió que si bien tales consideraciones fueron vertidas respecto de la suspensión en el Juicio de Amparo, también lo es que son eficaces en tratándose de la suspensión dictada en los juicios que se siguen ante las Salas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ya que en términos del artículo 28, fracción II, inciso a), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la suspensión surte efectos si se ha constituido o se constituye la garantía del interés fiscal ante la autoridad ejecutora, lo que en el caso concreto ya había acontecido, pues fue uno de los motivos por los que la Sala responsable otorgó la suspensión, por lo que su cumplimiento no puede supeditarse a una notificación posterior. En consecuencia, considerar a la notificación de la suspensión como fuente jurídica de sus efectos, redundaría en el absurdo de condicionar la eficacia de la medida cautelar a un acontecimiento futuro cuya fecha es indeterminada, lo que dejaría a la quejosa en estado de incertidumbre; por tanto, debe regir el criterio de que la suspensión surte efecto en el momento mismo en que se dicta y su eficacia no puede estar supeditada a su notificación. **De ahí que si bien la autoridad fiscal no había sido notificada de la medida cautelar cuando solicitó la transferencia de los fondos de la cuenta bancaria de la contribuyente, tal circunstancia no la exime de su obligación de acatar la suspensión, puesto que sí se enteró de la suspensión concedida, antes de que la transferencia se realizara, de hecho tuvo diez días para que procediera a revocar o dejar sin efectos su actuación, pero no lo hizo, por consiguiente sí incurrió en incumplimiento, contrario a lo resuelto por la Sala responsable.**

Cumplimiento de Ejecutoria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. 2019.

# Descarga la app **PRODECON**

DESCARGA LA APP DISPONIBLE EN:  





Blvd. Ortiz Mena, No. 2022, Fracc. Las  
Palmas, **Chihuahua, Chih. CP 31205**

**Luis Eduardo Rodríguez Sámano**

Delegado en Chihuahua

[delegacionchihuahua@prodecon.gob.mx](mailto:delegacionchihuahua@prodecon.gob.mx)

Tel. (614) 410 36 75

[www.prodecon.gob.mx](http://www.prodecon.gob.mx)

*Summum ius summa iniuria,*  
“La extrema justicia es extrema injusticia”

---



## APORTACIONES DEL EQUIPO DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE:

Dr. Octavio de la Torre de Stéffano **VICEPRESIDENTE DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DE CONCANACO SERVYTUR**, Dr. Ariel Puerto Nájera **COORDINADOR SURESTE**, Dra. Araceli Hernández Hernández **COORDINADORA SUR**, Mtro. Julio Vázquez Lugo **COORDINADOR NOROESTE**, Mtro. Abraham Rodríguez Padrón **COORDINADOR NORESTE**, Mtro. Juan Carlos Moreno **COORDINADOR OCCIDENTE**, Mtro. Héctor Ortega de la Torre **COORDINADOR CENTRO**.



**JOSÉ MANUEL LÓPEZ CAMPOS**

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO.



**CONCANACO**  
**SERVYTUR**  
**MEXICO**

[www.concanaco.com.mx](http://www.concanaco.com.mx)